

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Señor

DAVID CESPEDES VILCABANA

mepenotificaciones@gmail.com

Jr. Zorritos N° 1399, Block.29, Ofic. 203, distrito, provincia y departamento de Lima

Presente. -

Asunto: Aplicación de lo dispuesto por el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Referencia: Escrito de registro N° E-277235-2024 (03.06.24)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al asunto de la referencia, mediante el cual solicita la aplicación de lo dispuesto por el artículo 68-A¹ del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, respecto de la Resolución Viceministerial N° 382-2012-MTC/03; a efectos de verificar la operatividad de la estación que le fuera autorizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Incahuasi, departamento de Lambayeque, y requerirle la presentación de la solicitud de renovación de autorización.

Sobre el particular, cabe mencionar que mediante Resolución Viceministerial N° 215-2020-MTC/03 de 06 de marzo de 2020, notificada el 17 de marzo del mismo año, se dejó sin efecto la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 382-2012-MTC/03, conforme a lo dispuesto por literal b) del artículo 30 de la Ley de Radio y Televisión, por haber incumplido por más de dos (02) años consecutivos con el pago del canon anual correspondiente a los períodos 2013 al 2019.

En ese sentido, al verificarse que no cuenta con autorización vigente, tal como lo dispone la Resolución Viceministerial N° 215-2020-MTC/03; no corresponde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión para el presente caso.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS

DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/PVCP/LCarpio

¹ "Artículo 68-A del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC.

"De no presentarse la solicitud de renovación de la autorización en el plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control, que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio.

Recibido el informe antes indicado, la Dirección de Autorizaciones procede a:

1. Declarar la extinción de la respectiva autorización, de haberse verificado la inoperatividad de la estación radiodifusora, en aplicación del literal b) del artículo 31 de la Ley, en concordancia con el numeral 1) del artículo 72.
2. Requerir al administrado la presentación de la solicitud de renovación, así como la documentación señalada en el artículo 71, de haberse verificado la operatividad de la estación radiodifusora."